

quienes estén en posesión de otros títulos oficiales o que, a juicio de la Comisión Calificadora, sean equivalentes a los anteriores en categoría o especialidad, y quienes puedan acreditar experiencia en cargos de empresa o de la Administración Pública.

Tercera.—La Comisión Calificadora designada por la Comisión Permanente del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas hará la selección, valorando los méritos que cada aspirante aporte.

Cuarta.—Los cursos comenzarán el día 14 de octubre de 1963.

Quinta.—Es obligatorio para los señores matriculados la asistencia a las clases, Semiparios, prácticas, trabajos, visitas de empresas, viajes de prácticas y, en general, a todas las actividades que formen parte del programa de enseñanza.

Sexta.—Las materias que formarán el programa de enseñanza serán:

A) Curso Superior de Organización de la Producción

1. Organización general.—2. Estudio de movimientos y tiempos de distribución de instalaciones.—3. Valoración del trabajo y Administración de salarios.—4. Planificación y control de la producción.—5. Estadísticas o investigación operativa aplicadas.—6. Teoría económica de la producción.—7. Planificación y control de costes.—8. Dirección del personal.—9. Derecho del trabajo.

B) Curso Superior de Administración de la Empresa

1. Administración y política de la empresa.—2. Mercados (productos industriales).—3. Organización de la producción.—4. Dirección de personal.—5. Estadística e investigación operativa aplicadas.—6. Planificación y control de costes.—7. Economía de la Dirección.—8. Relaciones jurídicas de la empresa.

C) Curso Superior de Mercados y Ventas

1. Psicología general.—2. Estudios e investigación del mercado.—3. Publicidad y relaciones públicas.—4. Administración de ventas.—5. Administración de la empresa.—6. Costes, presupuesto de distribución.—7. Relaciones jurídicas.

D) Curso Superior Especial de Técnicas Matemáticas de Dirección

1. Matemática superior.—2. Cálculo de probabilidades.—3. Estadística fundamental y aplicada.—4. Economía general y de la empresa.—5. Programación lineal y general.—6. Teoría de los juegos.—7. Técnicas de simulación.—8. Teoría de los tiempos de espera.—9. Gestión de «stocks» y utilajes.—10. Econometría.—11. Principios de administración y técnicas de gerencia.

E) Curso Superior Especial de Gestión Gerencial

1. Promoción de la empresa.—2. Gestión financiera.—3. Economía de la inversión.—4. Gestión comercial.—5. Política económica.—6. Política de personal.

Séptima.—El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 23 de septiembre de 1963. Dichas solicitudes, dirigidas al Presidente del Patronato de la Escuela de Administración de Empresas, de Barcelona, serán enviadas al domicilio de la escuela, calle Urgel, número 187.

Octava.—Terminado el curso, previa propuesta favorable conjunta de todos los Profesores, se concederá un diploma oficial de suficiencia.

Barcelona, 3 de julio de 1963.—El Presidente del Patronato, Antonio Ibañez Freire—Visto bueno: El Director general de Enseñanzas Técnicas, Pío García-Escudero.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Cuenca.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Cuenca con-

tra la Resolución de la Dirección General de Previsión desestimatoria de su petición de certificado de exención de su personal del Régimen de Seguros sociales agrícolas, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a Derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco S. de Tejada, José Arias, José-Samuel Roberes, José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Cornadó Tamames.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Cornadó Tamames.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Cornadó Tamames, como titular de la empresa «Construcciones Mecánicas Cornadó», contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1961, desestimatoria de alzada contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de marzo de 1960, a su vez confirmatoria de la de la Delegación de Trabajo de Barcelona de 28 de noviembre de 1959, por la que se ordenaba que el aumento voluntario concedido por la empresa a sus trabajadores con posterioridad a 21 de marzo de 1958 debía entrar a incrementar el fondo de Plus Familiar; declaramos nulas y sin efecto tales órdenes como contrarias a Derecho, y, en su lugar, que la empresa recurrente no está obligada a cotizar por Plus familiar derivado de las retribuciones voluntarias concedidas a sus dependientes y obreros con posterioridad a 21 de marzo de 1958; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco S. de Tejada, José Fernández, Juan Becerril, Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española Ericsson, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española Ericsson, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Española Ericsson, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de tres de febrero de mil novecientos sesenta y uno por la que se confirmó la resolución de la Delegación de Trabajo de Madrid de veintuno de octubre de mil novecientos sesenta, imponiendo al recurrente multa de tres mil pesetas por infracción de suplemento económico, por plus de distancia, a dos trabajadores, declaramos dicha Orden firme y subsistente, como conforme a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docayo.—José Fernández.—Juan Becerril.—José de Olives.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.